



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

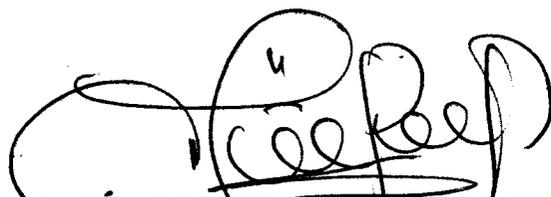
Tauramena – Casanare, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación No.: 854104089001-2012-00064
Demandante: Diego Fernando Saavedra Q.
Demandado: Angela María Pérez Torres

Incorpórese a las presentes el anterior derecho de petición presentado por la señora ANGELA MARÍA PÉREZ TORRES, y al ser procedente lo solicitado en el mismo por Secretaría expídanse los oficios de levantamiento de medidas cautelares, los cuales deberán ser entregados a la peticionaria en forma personal, para lo cual una vez realizados comuníquesele a la peticionaria proceda a retirarlos ante la Secretaría del Juzgado, dejándose las respectivas constancias.

Por Secretaría infórmese la presente decisión a la señora ANGELA MARÍA PÉREZ TORRES, y una vez se de cumplimiento a la presente orden por Secretaría devuélvase el presente expediente al ARCHIVO, dejándose las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. 030 HOY 26 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:00 AM.</p> <p>SOL GISELLE ÁLVAREZ ESPITIA Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

Tauramena – Casanare, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

Referencia: Proceso ejecutivo singular
Radicación: 854104089001-2014-00025-00
Demandante: Instituto Financiero de Casanare
Demandado: Edwin Ariel Peña y otro

Incorpórese a las presentes diligencias, los anteriores memoriales allegados por el apoderado de la parte demandante, mediante los cuales solicita el reconocimiento de la personería judicial, y se autorice a LEYDI TATIANA RIVERA ESCOBAR para que revise los procesos en los cuales le fue conferido poder ante este Despacho Judicial.

Respecto a la primera petición, este Despacho mediante auto del 31 de marzo de 2022 (Fl. 154 C-1), procedió a reconocerle personería judicial a la sociedad LEGGAL CENTERS BPO S.A.S., representada legalmente por JUAN GABRIEL BECERRA BAUTISTA como apoderada de la parte demandante el INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE – IFC, por lo tanto, se le solicita que previo a presentar memoriales al Despacho, haga una revisión exhaustiva del proceso a fin de evitar peticiones sobre las cuales ya hubo pronunciamiento por parte del Juzgado.

En cuanto a la segundo petición, debe indicársele que el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, dispone que los expedientes podrán ser examinados por los dependientes de los abogados cuando sean estudiantes de derecho o cursos estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, para lo cual deberán acompañar la correspondiente certificación de la universidad, en consecuencia, se ordena requerir al apoderado de la parte demandante para que allegue la citada certificación, a fin de proceder a autorizarle la revisión del presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 030 HOY 26 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:00 AM.

SOL GISELLE ÁLVAREZ ESPITIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA

Tauramena – Casanare, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

Referencia: Proceso ejecutivo singular
Radicación: 854104089001-2014-00027-00
Demandante: Instituto Financiero de Casanare
Demandado: Cándido Edmundo Barrera R.

Incorpórese a las presentes diligencias, los anteriores memoriales allegados por el apoderado de la parte demandante, mediante los cuales solicita el reconocimiento de la personería judicial, y se autorice a LEYDI TATIANA RIVERA ESCOBAR para que revise los procesos en los cuales le fue conferido poder ante este Despacho Judicial.

Respecto a la primera petición, este Despacho mediante auto del 31 de marzo de 2022 (Fl. 152 C-1), procedió a reconocerle personería judicial a la sociedad LEGGAL CENTERS BPO S.A.S., representada legalmente por JUAN GABRIEL BECERRA BAUTISTA como apoderada de la parte demandante el INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE – IFC, por lo tanto, se le solicita que previo a presentar memoriales al Despacho, haga una revisión exhaustiva del proceso a fin de evitar peticiones sobre las cuales ya hubo pronunciamiento por parte del Juzgado.

En cuanto a la segundo petición, debe indicársele que el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, dispone que los expedientes podrán ser examinados por los dependientes de los abogados cuando sean estudiantes de derecho o cursos estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, para lo cual deberán acompañar la correspondiente certificación de la universidad, en consecuencia, se ordena requerir al apoderado de la parte demandante para que allegue la citada certificación, a fin de proceder a autorizarle la revisión del presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 030 HOY 26 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:00 AM.

SOL GISELLE ÁLVAREZ ESPITIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA
Tauramena – Casanare, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós
(2022).

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación No.: 854104089001-2016-00453
Demandante: Jorge Armando Contreras O.
Demandado: Jhan Franco Vanegas

Incorpórese a las presentes el anterior memorial presentado por la señora LUZ ESPERANZA BARRER PARADA, a quien se le hace saber que no es posible acceder a su petición, toda vez que revisadas las presentes diligencias no se observa que se hubiese realizado entrega de oficio alguno a favor de la peticionaria, y por Secretaría no se ha expedido oficio bajo el consecutivo No. 6823798.

Asimismo, se informa que, mediante auto del 14 de febrero de 2017, se decretó la terminación por transacción.

En firme la presente decisión, por Secretaría devuélvase el presente expediente al ARCHIVO, dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. <u>030</u> HOY <u>26 DE AGOSTO DE 2021</u> A LAS 7:00 AM.</p> <p>SOL GISELLE ÁLVAREZ ESPITIA Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TAURAMENA
Tauramena – Casanare, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós
(2022).

Referencia: Proceso Declarativo Verbal
Radicación No.: 854104089001-2016-00185
Demandante: Luis Alfonso Ruíz Rincón
Demandado: Hermógenes Pam Chaparro

Revisados los anexos del memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, el día 29 de julio de 2022, se advierte que estos van dirigidos para el proceso ejecutivo No. 2021-00235 que se tramite ante este Despacho Judicial, en virtud de lo cual, se dispone por Secretaría se efectúe el desglose de los folios 91 a 97 del C-1, e incorporarse al proceso al que van destinados, de lo cual deberán dejarse las respectivas constancias.

De acuerdo con lo indicado con anterioridad, se exhorta al apoderado de la parte demandante, para que proceda a remitir los memoriales con el radicado No. 2021-00235, a fin de evitar confusiones al momento de realizar la radicación de cada una de las peticiones efectuadas dentro de los procesos que se tramitan ante este Despacho Judicial.

En firme la presente decisión por Secretaría archívense las presentes diligencias, dejándose las constancias respectivas en los libros radicadores, aclarándose que a continuación del presente proceso se dio inicio a un proceso ejecutivo con radicación No. 2021-00235.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEFTA
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 030 HOY 26 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:00 AM.

SOL GISELLE ÁLVAREZ ESPITIA
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TAURAMENA
Tauramena – Casanare, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

Referencia: Proceso ejecutivo singular
Radicación: 854104089001-2019-00625-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: María Yaneth Álvarez Cardoso

Como quiera que la parte demandada no presentara objeción por error grave la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, presentada por el señor apoderado de la parte demandante, se aprobará la misma.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena – Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO.- IMPARTIR APROBACIÓN a la liquidación de crédito presentada por la actora, por el valor de \$37.129.190, liquidada al 30 de mayo de 2022.

SEGUNDO.- Se ordena el pago de los DEPÓSITOS JUDICIALES, existentes dentro del presente proceso, a la parte demandante, si los hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 030 HOY 26 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:00 AM.

SOL GISELLE ÁLVAREZ ESPITIA
Secretaria

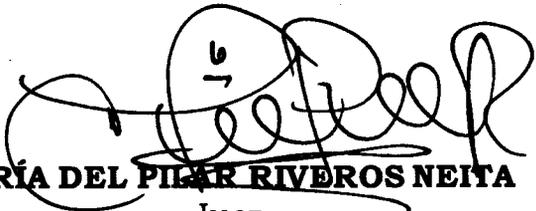


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA
Tauramena – Casanare, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

Referencia: Proceso ejecutivo singular
Radicación: 854104089001-2019-00625-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: María Yaneth Álvarez Cardoso

Se ordena requerir a la parte demandante, para que proceda a realice las actuaciones procesales necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 21 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 030 HOY 26 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:00 AM.

SOL GISELLE ÁLVAREZ ESPITIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA
Tauramena – Casanare, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós
(2022).

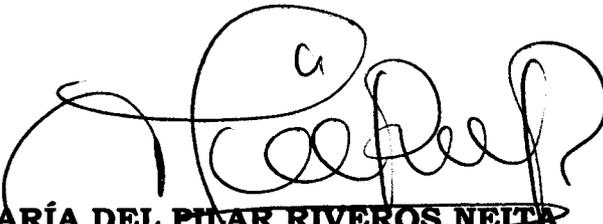
Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación No.: 854104089001-2019-00339
Demandante: José Armando Suarez Sandoval
Demandado: Anderson Joaquín Sánchez Ruíz

Incorpórese a las presentes el anterior memorial presentado por el señor apoderado de la parte demandante, y de acuerdo con lo informado en el mismo, se le ordena requerirlo para que en el término de tres (3) días proceda a entregar ante la Secretaría del Juzgado los oficios originales de levantamiento de medidas cautelares.

Por Secretaría expídase nuevamente los citados oficios, que deben ser entregados únicamente a la parte demandada, dejando las respectivas.

Comuníquese la decisión proferida en auto del 02 de abril de 2022, al JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 466 del CGP. Por Secretaría librese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No. <u>030</u> HOY <u>26 DE AGOSTO DE 2021</u> A LAS 7:00 AM.</p> <p>SOL GISELLE ÁLVAREZ ESPITIA Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

Tauramena – Casanare, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso ejecutivo para la
efectividad de la garantía real
Radicación: 854104089001-2019-00518-00
Demandante: IFATA
Demandado: Gregorio Arenas Daza

Como quiera que la parte demandada no presentara objeción por error grave la actualización de la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, presentada por el señor apoderado de la parte demandante, se aprobará la misma.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena – Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO.- IMPARTIR APROBACIÓN a la actualización de la liquidación de crédito presentada por la actora, por el valor de \$108.797.200, liquidada al 25 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA DEL PILAR RIVEROS NIETO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 030 HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:00 AM.

SOL GISELLE ÁLVAREZ ESPITIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE TAURAMENA

Tauramena – Casanare, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

Referencia: Proceso ejecutivo singular
Radicación: 854104089001-2021-00072-00
Demandante: Instituto Financiero de Casanare
Demandado: Juan Antonio Pabón Vargas

Incorpórese a las presentes diligencias, los anteriores memoriales allegados por el apoderado de la parte demandante, mediante los cuales solicita el reconocimiento de la personería judicial, y se autorice a LEYDI TATIANA RIVERA ESCOBAR para que revise los procesos en los cuales le fue conferido poder ante este Despacho Judicial.

Respecto a la primera petición, este Despacho mediante auto del 07 de abril de 2022 (Fl. 43 C-1), procedió a reconocerle personería judicial a la sociedad LEGGAL CENTERS BPO S.A.S., representada legalmente por JUAN GABRIEL BECERRA BAUTISTA como apoderada de la parte demandante el INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE – IFC, por lo tanto, se le solicita que previo a presentar memoriales al Despacho, haga una revisión exhaustiva del proceso a fin de evitar peticiones sobre las cuales ya hubo pronunciamiento por parte del Juzgado.

En cuanto a la segundo petición, debe indicársele que el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, dispone que los expedientes podrán ser examinados por los dependientes de los abogados cuando sean estudiantes de derecho o cursos estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, para lo cual deberán acompañar la correspondiente certificación de la universidad, en consecuencia, se ordena requerir al apoderado de la parte demandante para que allegue la citada certificación, a fin de proceder a autorizarle la revisión del presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 030 HOY 26 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:00 AM.

SOL GISELLE ÁLVAREZ ESPITIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAURAMENA
Tauramena – Casanare, veinticinco de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Despacho Comisorio No. 22
Comitente: Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey – Casanare
Radic. Origen: Expropiación No. 2021-00182
Radic. Interna: 854104089001-2022-00244
Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura – ANI
Demandado: ECOPETROL y otros

Como quiera que se reúnen los requisitos contemplados por el artículo 39 del Código General del Proceso, se dará trámite a la comisión conferida por el **Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey – Casanare**, recibida en este Despacho el 22 de agosto de 2022.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena – Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO.- Auxiliar la comisión conferida por el **Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey – Casanare**.

SEGUNDO.- Fijar el día siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022) a la hora de las ocho de la mañana (08:00 a.m.), para llevar a cabo la diligencia de entrega definitiva de la franja de terreno identificada con la ficha predial No. CVY-05-327, correspondiente al área requerida de 14.927,73 M2, con los linderos descritos en el despacho comisorio.

TERCERO.- Se ordena oficiar a la **Personería Municipal de Tauramena**, al **Comandante de la Policía de Tauramena**, y a la **Comisaria de Familia de Tauramena**, para que realicen acompañamiento en la diligencia de entrega, por Secretaría librese el correspondiente oficio.

CUARTO.- Se ordena requerir al **Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Monterrey – Casanare**, para que proceda a remitir los documentos señalados en el despacho comisorio No. 22, en forma digital, conforme lo estipulado en el inciso 5 del artículo 37 del CGP.

QUINTO.- Devolver la comisión para el despacho comitente una vez se haya cumplido a cabalidad su objeto de tal diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAURAMENA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 030 HOY 26 DE AGOSTO DE 2022 A LAS 7:00 AM.
SOL GISELLE ÁLVAREZ ESPITIA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TAURAMENA
Tauramena – Casanare, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós
(2022).

Referencia: Ejecutivo Singular
Radicación No.: 854104089001-2022-00335
Demandante: IFATA
Demandado: Jaiber Ortiz Robles

Asunto

Encontrándose las presentes diligencias en Secretaría para la entrega de los oficios de medidas cautelares, se advierte que en el auto de fecha 21 de julio de 2022, se cometió un yerro de escritura – *lapsus calami* -, ya que se indicó a FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ HUERTAS como demandado siendo el correcto JAIBER ORTIZ ROBLES.

Consideraciones

1.- De la corrección de autos

Los incisos primero y tercero del artículo 286 del CGP, establecen que,

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

...
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella." (Lo resaltado en negrilla fuera del texto original).

De acuerdo con la citada norma, y revisadas las presentes diligencias se advierte que, se incurrió en el error indicado con anterioridad, en el nombre de la persona sobre la cual recaen las medidas cautelares, por lo que se procederá a la corrección de la citada providencia.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tauramena - Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO.- CORREGIR el auto de fecha 21 de julio de 2022, en el entendido que para todos los efectos el nombre y único demandado es el señor JAIBER ORTIZ ROBLES quien se identifica con la C de C No. 9.432.618 expedida en Yopal – Casanare.

SEGUNDO.- Colorario de lo dispuesto en el numeral que antecede, DISPONER que los demás ordenado en la providencia de fecha 16 de enero de 2020, permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA DEL PILAR RIVEROS NEITA
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
TAURAMENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 030 HOY 26 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 7:00 AM.

SOL GISELLE ÁLVAREZ ESPITIA
Secretaria